



Presidencia
Asamblea Legislativa

Referencia: 25-A-2013

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES, actuando en mi carácter de Presidente y representante legal de la ASAMBLEA LEGISLATIVA, en relación al proceso administrativo 25-A-2013, en el cual se ha decretado medida cautelar, en el sentido que se ordena a través de mi persona, a la Asamblea Legislativa, que "remita una copia certificada de planillas de asesores legislativos y planilla de asesores de grupos parlamentarios conteniendo el nombre, identificación del grupo parlamentario al que pertenece y salario mensual devengado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución."

Al respecto se manifiesta que no obstante entenderse que el plazo de 24 horas establecido en la resolución no está establecido en la Ley, y se considera inconveniente por ser ostensiblemente breve, con la intención de atender la resolución en comento, se ha procedido a convocar sesión extraordinaria y con carácter de urgencia, a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, para enterarles sobre los extremos de la resolución, al efecto de poder institucionalmente conocer sobre lo resuelto, habiéndose deliberado y concluido que por ser información de carácter confidencial la que se requiere, no puede entregarse por no permitirlo la Ley, ya que es información, privada cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, como lo son los datos personales de los asesores, pudiéndose violentar el derecho a la intimidad.

Es del caso expresar que en la resolución en comento se establece que ".....toda vez que pueden surgir circunstancias que no garanticen el resguardo fidedigno del contenido de la información solicitada, la cual puede ser inutilizada o alterada, parcial o totalmente por el ente obligado, dando lugar a una denegación tácita de la misma y frustrando así los resultados del procedimiento.", afirmación que se considera apartada de la realidad, ya que la documentación oficial de la Asamblea Legislativa se encuentra debidamente resguardada, asimismo la medida cautelar, se ha adoptado en contravención del art. 85 c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que dicha normativa establece la posibilidad de solicitar información, no de "ordenarla" (sic) como lo dice la resolución, además prevé la posibilidad de solicitar copias, no copias certificadas como se "ordena".



Presidencia
Asamblea Legislativa

Es del caso manifestar que la Constitución en el art. 86 establece que los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, y siendo que se trata de información confidencial la requerida en la medida cautelar antes relacionada a la que se refiere el Art. 24 de Ley de Acceso a la Información Pública, se considera que la misma deviene en ir mas allá de las atribuciones establecidas en dicha Ley, por lo tanto no es susceptible de darle cumplimiento.

Por todo lo antes apuntado, se entera al Instituto de Acceso a la Información Pública, que se ha determinado por la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa hacer uso de las instancias legales correspondientes en cuanto a la medida cautelar adoptada en la resolución pronunciada a las quince horas del veintidós de agosto de dos mil trece por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

No se omite manifestar la intensión manifiesta de la Junta Directiva en cumplir con todo lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, así como que en el caso en comento, la información requerida por el solicitante, fue entregada en los términos establecidos por la Ley, por la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa, asimismo se ha cumplido, de parte de la Asamblea, entregando toda información que se requiere, estando además en la pagina web institucional la información que se establece en la precitada normativa.

San salvador, veintisiete de agosto de dos mil trece.

DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito, es **AUTENTICA**, por haberla puesto a mi presencia, de su puño y letra, OTHON SIGFRIDO REYES MORALES, de cincuenta y dos años de edad, licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número ; asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería que acredita al firmante como Presidente y Representante legal de la ASAMBLEA



*Presidencia
Asamblea Legislativa*

LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número uno, de fecha uno de mayo del año dos mil doce, por medio del cual se declaró instalada la Asamblea Legislativa que fungirá durante el periodo constitucional comprendido del uno de mayo del año dos mil doce al treinta de abril del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, b) Decreto Legislativo número setecientos cincuenta y seis de fecha veintiocho de julio del año dos mil cinco, por medio del cual se aprobó el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho, Tomo número trescientos sesenta y nueve de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco; el cual en su artículo once, establece que la Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, Vicepresidencias y Secretarías, de conformidad con el protocolo de entendimiento que acordarán los grupos parlamentarios, al inicio del respectivo período legislativo, y que sus integrantes podrán durar en su cargo todo el periodo legislativo; y en el artículo trece dispone que el Presidente de la Asamblea es su representante legal y como tal, de acuerdo a lo prescrito en el número dos de dicho artículo, el Presidente ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Asamblea Legislativa; c) Acuerdo Legislativo número uno de fecha uno de mayo de dos mil doce, por medio del cual la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en el artículo once de su Reglamento Interior y al Protocolo de Entendimiento, acordó integrar a la Junta Directiva, nombrando como Presidente de la misma al licenciado Othon Sigfrido Reyes Morales, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.

